For Trial Free

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-035/2024.
ANTICONGELANTE

Contrato de compra venta MCU-CAACS-035/2024 que celebran por una parte, El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. María de Lourdes Pérez de Anda, C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos, Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz, Lic. Geovana Olivia Floriani Granados y el C. José Alfredo Reyes Rodríguez, en sus respectivos caracteres de Secretaria Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal, Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda, Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Mecánico Supervisor del Taller Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominará, "El Municipio", **y por la otra parte la empresa Refacciones Agroindustriales Banman, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Johan Banman Klassen en su carácter de Administrador Único a quien se le denominará como** "El Proveedor", **conjuntamente denominadas como** "Las Partes", **de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de octubre de 2024 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en el seno de la cual, entre otros asuntos se autorizó por unanimidad proceder mediante Adjudicación Directa a la adquisición de anticongelante para el equipo de transporte de esta Cabecera Municipal, solicitado por el Departamento de Recursos Materiales, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 fracción I y 81 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y;

2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 84 de su Reglamento, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

DECLARACIONES

I. Declara **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.

2. Que sus representantes en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás normatividades aplicables, en relación con la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; cuentan entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e

inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al municipio; en términos de lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3. La C. **Lic. María de Lourdes Pérez de Anda**, acredita su personalidad como Secretaria Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, Contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

4. Que el **C.P. Heriberto González Andujo** acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 17 de septiembre de 2024 por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 en sus fracciones III Y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

5. Que la **L.C M.I. Patricia Ramírez Ceballos**, acredita su personalidad como Tesorera del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 en sus fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

6. Que la **C. Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz**, acredita su personalidad como Regidora del Honorable Ayuntamiento con la Constancia de Mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

7. Que la **Lic. Geovana Olivia Floriani Granados** acredita su personalidad como Jefa del Departamento de Recursos Materiales, con nombramiento expedido a su favor por el Lic. Joel Alejandro Granados Ortega encargado del despacho de la Oficialia Mayor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha 10 de septiembre de 2024 y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento.

8. Que el C**. José Alfredo Reyes Rodríguez** acredita su personalidad como Mecánico Supervisor del Taller Municipal, con nombramiento expedido a su favor por el Lic. Joel Alejandro Granados Ortega encargado del despacho de la Oficialia Mayor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha 10 de septiembre de 2024 y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento.

9. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio TM-72/2024 girado por Tesorería Municipal a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico Gasto Corriente.

10. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **MCU-270101-TK7**, contando con Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;

11. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir los bienes de **"EL PROVEEDOR"** según lo descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-035/2024.
ANTICONGELANTE

II. Declara **"EL PROVEEDOR",** por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Refacciones Agroindustriales Banman S.A de C.V. Es una Empresa legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita con Escritura Pública número 11,344 fechada a los 19 días del mes de marzo del año 2009, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Suárez Estrada, Notario Público Número Dos en ejercicio para el Distrito Judicial Benito Juárez, del Estado de Chihuahua, con sede en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, e inscrita bajo el folio mercantil electrónico 7624 * 2, el día 31 del mes de marzo del año 2009.

2. En Escritura Publica número 17,068 fechada a los 26 días del mes de abril del año 2016, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Suárez Estrada, Notario Público número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, del Estado de Chihuahua, con sede en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, entre otros asuntos se aprobó la separación voluntaria de uno de los miembros de la sociedad y la transmisión de sus acciones. Escritura inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 7624 * 2, de fecha 26 de mayo de 2016.

3. El C. Johan Banman Klassen, en su carácter de Administrador Único de la Empresa Refacciones Agroindustriales Banman, S.A. de C.V., cuenta con las facultades necesarias y suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, y además, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según consta en Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado a su favor mediante Escritura Pública número 11,344 fechada a los 19 días del mes de marzo del año 2009, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Suarez Estrada Notario Público Número Dos, en ejercicio para el Distrito Judicial Benito Juárez, del Estado de Chihuahua, con sede en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, e inscrita bajo el folio mercantil electrónico 7624 * 2, de fecha 31 de marzo de 2009.

4. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **RAB060630C80**, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL MUNICIPIO"** para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

6. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en KM. 28 + 300, Carretera Cuauhtemoc a Álvaro Obregón, C.P. 31608 de esta Ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua.

7. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en KM. 28 + 300, Carretera Cuauhtemoc a Álvaro Obregón, C.P. 31608 de esta Ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, esto de conformidad con el Artículo 35 fracción III inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

8. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender a "EL MUNICIPIO" los bienes descritos en la Cláusula Primea del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente:

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-035/2024.
ANTICONGELANTE

III. Declaran **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes legales y por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"** mismos que se describen a continuación:

Descripción general	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Importe
Anticongelante concentrado al 97% para vehículos y maquinaria pesada con motor a gasolina y diésel con partes de aluminio y fierro, radiadores de aluminio y latón. En color verde. Marca Piston Cool.	Galón	600	$202.58	$121,548.00
Anticongelante concentrado al 97% para vehículos y maquinaria pesada con motor a gasolina y diésel con partes de aluminio y fierro, radiadores de aluminio y latón. En color rojo. Marca Piston Cool.	Galón	500	$202.58	$101,290.00
			Sub-total	**$222,838.00**
			I.V.A. 16%	**$35,654.08**
			Total	**$258,492.08**

SEGUNDA. PRECIO. Por la adquisición de los **BIENES "EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad de $222,838.00 (doscientos veintidós mil ochocientos treinta y ocho 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de $35,654.08 (treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 Moneda Nacional) resultando en la cantidad total de $258,492.08 (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 08/100 Moneda Nacional).

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula Segunda anterior será pagado a "**EL PROVEEDOR"** mediante transferencia electrónica que realice Tesorería Municipal dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes y de la presentación de la factura correspondiente.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que "**EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por la adquisición de los **BIENES**, este último deberá entregar a **"EL MUNICIPIO"** un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-035/2024.
ANTICONGELANTE

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc
R.F.C.: MCU-270101-TK7.
Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15,
Sector centro
Cuauhtémoc, Chihuahua
Régimen Fiscal: Personas Morales con fines no lucrativos

SEXTA. TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los BIENES dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, es decir, a más tardar el día 05 de noviembre de 2024 en las instalaciones que ocupa Almacén Municipal, ubicado en Avenida Ferrocarril y Calle 10ª, Número 785, C.P. 31500, de la Zona Centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. Para vigilar y supervisar el debido cumplimiento del presente contrato el Departamento de Recursos Materiales designa al C. José Alfredo Reyes Rodríguez en su carácter de Mecánico Supervisor del Taller Municipal, quien deberá revisar que los **BIENES** sean entregados según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los BIENES, deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control y remitirá copia al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 22 de octubre y hasta el día 31 de diciembre del año 2024.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, el monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el valor total de los bienes no entregados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "**EL PROVEEDOR"**, con motivo del presente contrato.

Se considerará atraso en la entrega de los bienes, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y los bienes no sean entregados, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, que en su caso deberá acreditarse; o bien, se podrá optar por la recisión del contrato en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, "**EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"** cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 90 segundo párrafo de su reglamento **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar la siguiente garantía:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato,** deberá otorgar a favor del Municipio de Cuauhtémoc, una garantía consistente cheque cruzado por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **$55,709.50 (cincuenta y cinco mil**

setecientos nueve pesos 50/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los BIENES hayan sido debidamente entregados a satisfacción del Municipio y tres meses más, es decir, al día 05 de febrero de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo y 89 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "**EL PROVEEDOR"** garantiza desde ahora que los **BIENES** a ser entregados serán según se especifica en clausula primera y serán de la calidad acordada, comprometiéndose a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes así como cualquier otra responsabilidad en la que se incurra derivada del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **LAS PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que **LAS PARTES** hayan acordado.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de **LAS PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa de **"EL MUNICIPIO".**

DÉCIMA QUINTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos.

POR "**EL MUNICIPIO**" C.P. Heriberto González Andujo. Oficial Mayor. En el Edificio Ignacio Romo Anguiano, sito en la Avenida Allende número 15 (quince), de la zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, teléfono número 625-581-9200 ext. 75029. oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx

POR "**EL PROVEEDOR**"

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, "**LAS PARTES**" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **LAS PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-035/2024.
ANTICONGELANTE

En consecuencia, **LAS PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **LAS PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "**EL MUNICIPIO**" con **"EL PROVEEDOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, **LAS PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, **LAS PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de **"EL MUNICIPIO"**. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos y emanados del proceso de contratación así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre "Las Partes" posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento y por el Código Civil y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-035/2024.
ANTICONGELANTE

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **LAS PARTES** están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

No obstante, "**LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por "Las Partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Cuauhtémoc Estado de Chihuahua, a los 22 días del mes de octubre del año 2024.

"El Municipio"

Lic. María de Lourdes Pérez de Anda
Secretaria Municipal

C.P. Heriberto González Andujo
Oficial Mayor

L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos
Tesorera Municipal

Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz
Regidora Presidente de
La Comisión de Hacienda

CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-035/2024.
ANTICONGELANTE

Lic. Geovana Olivia Floriani Granados
Jefa del Departamento de
Recursos Materiales

C. José Alfredo Reyes Rodríguez
Mecánico Supervisor del Taller Municipal

"El Prestador"
Refacciones Agroindustriales Banman, S.A. de C.V.

C. Johan Banman Klassen
Administrador Único

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-035/2024 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua y la empresa Refacciones Agroindustriales Banaman, S.A. de C.V., relativo a la adquisición de anticongelante, solicitada por el Departamento de Recursos Materiales.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Departamento de Recursos Humanos, además de los expedientes de proveedores que registra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

CUAUHTÉMOC
MUNICIPIO DE LAS TRES CULTURAS

FECHA DE CLASIFICACIÓN	24/01/2025 CT ACI-001/2025
ÁREA	CAACS Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR
INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada
PERIODO DE RESERVA	Sin periodo de reserva
FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón
CONFIDENCIAL	Renglones que contiene Domicilio y teléfono particular
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 de su Reglamento Interior. Articulo 6 párrafo segundo fracción II y articulo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 48 y 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 1, 3, Fracción VI, artículo 6, fracción XIII, artículos 7, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; artículo sexto de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	C.P. HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR

OFICIALIA MAYOR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CD. CUAUHTEMOC, CHIH.